

4-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y quince minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Por agregados los siguientes documentos:

a) El oficio suscrito por el señor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, con la documentación que adjunta, recibido el ocho de septiembre del corriente año (fs. 7 y 8).

b) El escrito presentado el doce de septiembre del año en curso por la señora Elvia Violeta Escalante, Ministra de Salud, por medio de su apoderado general judicial, el abogado ***** con la documentación que anexa al mismo (fs. 9 al 31).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

II. En el caso particular, con la información proporcionada por el Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial se determina que el señor José Miguel Fuentes Castillo no labora, ni ha laborado nunca para dicha institución.

Adicionalmente, el abogado ***** informa que el señor Fuentes Castillo trabaja en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel desde el uno de enero del año dos mil y que actualmente desempeña el cargo de Médico Especialista II.

Señala, además, que dicho servidor público ha ejercido distintas funciones como la de Jefe de División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo, Coordinador de Bienestar Magisterial y Jefe de la Unidad Magisterial.

En ese sentido, la información obtenida no refleja que el señor José Miguel Fuentes Castillo, Médico Especialista del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, haya desempeñado simultáneamente los cargos de Jefe de División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo del referido hospital y el de Médico en el Policlínico del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión a la prohibición ética de *“Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales”* regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

